CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, Julio 01 de 2021. A Despacho el presente proceso con constancia de notificación de que trata el artículo 291 C.G.P. realizada a través de correo electrónico al demandado GRUPO PREGIO S.A.S., además de respuesta emitida por la CAMARA DE COMERCIO sobre las resultas de embargo decretado sobre establecimiento de comercio. **PROVEA.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE

Candelaria Valle, julio primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 790

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: PALMERA JUNIOR S.A.S.
Demandado: GRUPO PREGIO S.A.S.
Radicación: 76-130-40-89-001-2021-00146-00

Evidenciado el informe de secretaría y una vez revisada la notificación en comento se tiene que se surtió al correo electrónico mauromafla@hotmail.com, empero de la comunicación enviada se desprende que en el encabezamiento de la misma el profesional indica "Juzgado Quice Civil Municipal de Candelaria" y no este despacho judicial, sede donde se está tramitando el proceso de marras, sumado que no cumple con lo establecido en el inciso cuarto de la norma en cita: "…*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos…",* toda vez que no arrima constancia de recibido de la notificación para que se entienda surtida en debida forma, por lo que se agregará sin consideración y en su lugar se requerirá al demandante para que la efectué conforme lo ordena el decreto en mención.

De otro lado se pondrá en conocimiento de la parte interesada la respuesta emanada de la **CAMARA DE COMERCIO** de Palmira (V), en la que manifiesta la imposibilidad de imposición de medida cautelar sobre establecimiento de comercio denunciado como de propiedad del demandado.

En virtud de ello el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada al demandado **GRUPO PREGIO S.A.S.**, sin consideración alguna, por lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva proceder con la notificación del demandado conforme lo estipulado en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada, la respuesta emitida por la **CAMARA DE COMERCIO** de Palmira (V), sobre el embargo decretado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

m.h

JUZGADO 1°PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 104 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), JULIO 02 de 2021

.-La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE

_____